



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT 1350-2 - **40286 del 16 de julio de 2007**

Bogotá,

Señor

OSCAR BONILLA VARELA

Presidente ASOTRANSCOSTA

Avenida Pedro de Heredia, Sector Tesca, frente al Tránsito Departamental

Calle 31 No. 48C - 71

CARTAGENA DE INDIAS

ASUNTO: Tránsito

Peajes – Tarifa diferencial.

Damos respuesta a su consulta de rebaja de peajes que se encuentran en la ciudad de Cartagena de Indias enviado a esta oficina a través del oficio radicado con el MT- 42855 del 27 de junio de 2007, por la doctora Alicia Arango Olmos, Secretaria Privada del Presidente de la República, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo da respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA PARA DISEÑAR LA POLÍTICA DE PEAJES

La ley 105 de 1993, que constituye el estatuto marco del transporte, el tránsito y la infraestructura vial, encontramos algunos lineamientos normativos respecto de los peajes y de las concesiones viales.

Allí, en su artículo 21 se dispone que la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y de los recursos que se cobren por ese concepto se destinará exclusivamente para el modo correspondiente, dicho cobro se hará a los usuarios de la infraestructura de transporte.

El artículo 22 ibídem señala, que los recursos que INVIAS obtenga por peajes, como mínimo el 50% será invertido para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude y el excedente en la respectiva zona de influencia.

El peaje es pues un mecanismo que emplea el Estado para que los usuarios de la infraestructura vial, como retribución por la utilización de las vías, contribuyan a la financiación de las obras de construcción, conservación y rehabilitación de las mismas.

Por otra parte, el artículo 30 de la misma ley dispone que la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

combinada o a través de sus entidades descentralizadas, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial y prevé que para la recuperación de la inversión estos entes territoriales podrán establecer peajes y/o valorización.

Señala esta disposición que los ingresos que produzca la obra dada en concesión están asignados en su totalidad al concesionario privado hasta que éste obtenga dentro del plazo estipulado, el retorno del capital invertido y el Estado recuperará la inversión que haya efectuado con los ingresos que obtenga, una vez terminada la concesión respectiva.

Adicionalmente el artículo 23 ibídem determina que la Nación y los entes territoriales podrán financiar total o parcialmente la infraestructura de transporte a través de la contribución de valorización.

De otro lado, en la actualidad el Decreto 1604 de 1966, en el artículo 2º dispone: “El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se hará por la entidad nacional, departamental o municipal que ejecute las obras y el ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público, que se proyecten por la entidad correspondiente...”.

Respecto a la solicitud de intervención por parte del Ministerio de Transporte sobre la rebaja del peaje en el Distrito de Cartagena, me permito informarle que el competente para realizar esta rebaja es el señor Alcalde Distrital, toda vez que el peaje se encuentra dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 105 de 1993.

De otro lado es importante señalar que de acuerdo con los estudios de costos y los términos de referencia de la concesión del peaje objeto de consulta, la autoridad local debe estudiar la posibilidad de fijar o no una tarifa diferencial por clase de vehículo, con el objeto de mitigar el impacto en los costos del transporte municipal.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica